

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

«SENTENCIA NUM. 83

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 486/03. (PD. 4275/2004).

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 486/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía, núm. 364/97 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Motril, a instancia de doña María Arnedo López contra don José, doña Adoración, don Antonio y don Francisco Arnedo López, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo núm. 486/03- los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 364/97, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Motril, seguidos en virtud de demanda de doña María Arnedo López contra don José Arnedo López, doña Adoración Arnedo López y los declarados en rebeldía, don Antonio y don Francisco Arnedo López.

Fallo: Se revoca la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Motril en las actuaciones de las que dimana este rollo, de fecha 23 de octubre de 2002 y en su lugar debía declarar y declaraba que los bienes que forman el caudal relicto en la sucesión de don Antonio Arnedo Martín y doña María López Rodríguez son los descritos en el hecho tercero de la demanda bajo los números, dos, cuatro, diez y once y respecto a la que se reseña bajo el núm. Uno, tan sólo se incluirá en el inventario en lo que exceda de dos obradas de superficie, extensión que se fijará pericialmente en ejecución de sentencia, confirmando el resto de pronunciamientos que contiene aquella resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Francisco Arnedo López en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Granada, a dos de diciembre de dos mil cuatro.- El Presidente, El Secretario.

EDICTO de la Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación núm. 487/03. (PD. 4274/2004).

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 487/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía, núm. 220/01, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Loja, a instancia de Filotop, S.L., contra don Miguel Ortigosa Palma, don José Bueno Luque, don Salvador Zamora Pardo, don Emilio Bueno Luque, don Juan M. Ortigosa Palma, don Eliseo Tejada Fernández y «Sociedad Cooperativa Andaluza, Barrio San Isidro», en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Ilmos. Sres.:
Presidente
Don Antonio Gallo Erena
Magistrados
Don Antonio Mascaró Lazcano
Don Klaus Jochen Albiez Dohrmann

En la ciudad de Granada, a once de febrero de de dos mil cuatro.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 487/03- los autos de Juicio Menor Cuantía número 220/01 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Loja, seguidos en virtud de demanda de «Filotop, S.L.», contra don Miguel Ortigosa Palma, don José Bueno Luque, don Salvador Zamora Pardo, don Emilio Bueno Luque, don Juan M. Ortigosa Palma, don Eliseo Tejada Fernández y «Sociedad Cooperativa Andaluza, Barrio San Isidro», declarada esta última en rebeldía.

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, con expresa imposición de las costas causadas en esta alzada a los apelantes.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Sociedad Cooperativa Andaluza «Barrio San Isidro», expido el presente que firmo en Granada, a dos de diciembre de dos mil cuatro.- El Presidente, El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 698/2003. (PD. 4278/2004).

NIG: 2906942C20031000663.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 698/2003. Negociado: M. Sobre: Otorgar escritura pública de la finca núm. 30.178. De: Don Mateo Giulio Bianchi y doña Federica María Bianchi. Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo. Contra: Abenca, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 698/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Mateo Giulio Bianchi y Federica María Bianchi contra Abenca, S.A. sobre otorgar escritura pública de la finca núm. 30.178, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 656/04

En la ciudad de Marbella a dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.